



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas.

La información correspondiente a: Domicilio particular de persona física, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada 12 de julio del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69

C040024
L090521



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



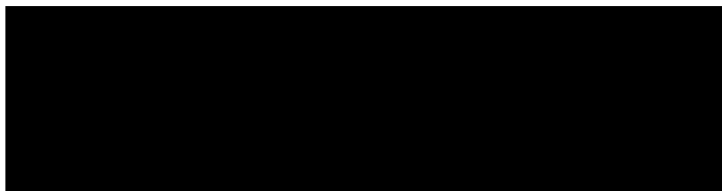
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ACUSE

Oficio No. F.22.01.01.01/0786/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

C. Juan A. Bernon Mar



RECIBI ORIGINAL

15/05/24

JUAN BERNON

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

C. Iván Reséndiz Ramírez

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 3 inciso A fracción VII subinciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, establecen las atribuciones de sus Oficinas de Representación en los Estados para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, el **C. Juan A. Bernon Mar** en ejercicio de derecho propio, **promoviente** del **proyecto** denominado **"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS CERRO GRANDE"**, sometió a evaluación de esta Oficina de Representación (OR) de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la LGEEPA en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisará que la

Handwritten signature and initials



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0786/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del RISEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las OR en los Estados de la Secretaría y en lo particular la fracción X inciso c del mismo, del que se desprende que esta oficina es la facultada para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta OR de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Juan A. Bernon Mar** en su carácter de **promovente** del **proyecto** denominado **"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS CERRO GRANDE"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la parte **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 17 de enero de 2024, fue recibida en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora **22/MP-0109/01/24** y clave de proyecto **22QE2024UD001**, la MIA-P correspondiente al **proyecto** denominado **"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS CERRO GRANDE"**, presentado por la parte **promovente** y con ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su REIA.
- 2.- Que en fecha 18 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, publicó en la **Gaceta Ecológica No. 04 del 2024**, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
- 3.- Que en fecha 19 de enero de 2024, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 24 del REIA y 55 de la LFPA solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio y Fecha	Unidad Administrativa	Fecha de notificación/ Medio de notificación	Respuesta
F.22.01.01.01/0142/2024	Presidencia del Municipio de Jalpan de Serra.	24 de enero de 2024 Notificado de forma	A la fecha de expedición del presente oficio no se ha obtenido respuesta de la

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0786/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

F.22.01.01.01/0143/2024	Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).	electrónica. 24 de enero de 2024 Notificado de forma electrónica.	dependencia. A la fecha de expedición del presente oficio no se ha obtenido respuesta de la dependencia.
F.22.01.01.01/0144/2024	Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	25 de enero de 2024 Notificado de forma presencial.	Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0322/2024 de fecha 27 de febrero de 2024.
F.22.01.01.01/0145/2024	Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el Estado de Querétaro.	25 de enero de 2024 Notificado de forma presencial.	Mediante oficio número B00.921.04.-00413 de fecha 26 de febrero de 2024.

- 4.- Que mediante escrito de fecha 22 de enero de 2024, ingresado en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 24 del mismo mes y año, el cual fue registrado con correspondencia folio ORQRO/2024-0000137, el **promoviente** ingresó información con la que acreditó la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de la entidad en misma fecha, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 5.- Que en fecha 25 de enero de 2024 se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta OR de la SEMARNAT para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó no haberse acreditado la personalidad que se refirió le asiste a la parte **promoviente**.
- 6.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y mediante el oficio F.22.01.01.01/0235/2024 de fecha 31 de enero de 2024 notificado al **promoviente** el día 01 de febrero del mismo año, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.
- 7.- Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2024, ingresado en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 21 del mismo mes y año, el cual fue registrado con correspondencia folio ORQRO/20240000275, el **promoviente** ingresó la respuesta al oficio F.22.01.01.01/0235/2024 de fecha 31 de enero de 2024, antes individualizado.
- 8.- Que en fecha 20 de febrero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta OR de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez, número 50 sur, Colonia Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- 9.- Que derivado de una revisión a la MIA-P, se identificó que la superficie solicitada a evaluación en materia de Impacto Ambiental, corresponde a la del **proyecto** denominado "**BANCO DE MATERIALES PÉTREOS CASTILLOS "SIERRA GORDA", JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**", mismo que fue promovido por el C.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0786/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

Melitón Castillo Cruz y cuyo proyecto fue autorizado de manera condicionada mediante oficio F.22.01.01.01/1700/12 de fecha 05 de septiembre de 2012 y notificado el día 19 de octubre del mismo año, por lo cual, esta OR de la SEMARNAT solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) en el Estado de Querétaro realizará una visita de inspección en la superficie sujeta de evaluación para que esta OR estuviera en posibilidad de resolver.

- 10.- Que mediante oficio No. PFFPA/28.5/8C.17.5/0020-24 de fecha 06 de marzo de 2024, ingresado en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 07 del mismo mes y año, el cual fue registrado mediante correspondencia con folio ORQRO/2024-0000361, la PROFEPA dio respuesta al oficio F.22.01.01.01/0199/2024 de fecha 25 de enero de 2024, antes individualizado.
- 11.- Que a la fecha de expedición del presente oficio, el Municipio de Jalpan de Serra y la CONANP no se han pronunciado respecto del **proyecto**, sin embargo en caso de haberlo hecho, en nada cambiaría el sentido del presente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta OR de la SEMARNAT es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracciones VII y XI, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la LGEEPA y 4º fracción I, 5º incisos O) y S), 9º primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como 3 inciso A fracción VII subinciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del RISEMARNAT.
- II. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta OR de la SEMARNAT no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- III. Que el artículo 28 de la LGEEPA en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracciones VII y XI, establece a la letra que:

"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0786/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas

...
XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación:

Lo subrayado es de esta OR de la SEMARNAT

Dicho lo anterior, el artículo 5º del REIA a su vez indica a la letra en sus incisos O) y S):

...
O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

...
S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0786/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

I. Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

II. Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

III. Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Lo subrayado es de esta OR de la SEMARNAT

IV. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0786/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate...

- V. Que en fecha 29 de febrero de 2012, el C. Melitón Castillo Cruz, en ejercicio de derecho propio, ingresó la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental a través de la presentación de la MIA-P del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS CASTILLO "SIERRA GORDA", JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO"**, mismo que fue registrado con bitácora **22/MP-0124/02/12** y clave de proyecto **22QE2012MD010**. El proyecto anterior fue autorizado de manera condicionada mediante oficio F.22.01.01.01/1700/12 de fecha 05 de septiembre de 2012 notificado el día 19 de octubre del mismo año con la finalidad de realizar el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (CUSAF) en una superficie de 3.0 ha para llevar a cabo la extracción de material pétreo y comercializarlo como piedra brasa o grava.
- VI. Que derivado de una revisión a los expedientes de esta OR de la SEMARNAT se identificó que la superficie sujeta de evaluación presentada por el C. Juan A. Bernon Mar corresponde a la misma superficie que fue autorizada mediante oficio F.22.01.01.01/1700/12 de fecha 05 de septiembre de 2012 correspondiente al proyecto **"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS CASTILLO "SIERRA GORDA", JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO"** y del cual no se tiene registro de cumplimiento a TÉRMINOS y CONDICIONANTES, por lo cual, esta OR de la SEMARNAT solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro realizar visita de inspección mediante oficio F.22.01.01.01/0199/2024 de fecha 25 de enero de 2024 y notificado el 30 del mismo mes y año de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 43 y 66 del RISEMARNAT.
- VII. Que mediante oficio No. PFPA/28.5/8C.17.5/0020-24 de fecha 06 de marzo de 2024, ingresado en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 07 del mismo mes y año, el cual fue registrado mediante correspondencia folio ORQRO/2024-0000361, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro dio respuesta al oficio F.22.01.01.01/0199/2024 antes individualizado, y del cual se desprende a la letra lo siguiente:

...

Al respecto, le informo que esta autoridad realizó visita de inspección mediante la cual se constató el incumplimiento de términos y condicionantes de la citada autorización la cual se encuentra vencida. Derivado de lo anterior, se instauró procedimiento administrativo por parte de esta ORPA el cual se encuentra en su etapa de sustanciación.

...

VIII. ANÁLISIS TÉCNICO AMBIENTAL

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, en el cual se establece la información que debe de contener la MIA-P, así como que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0786/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, considerando todo lo anteriormente planteado, establece lo siguiente:

- a) El Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental, consideró principalmente que no existió una descripción y percepción integral de las obras o actividades que se plantean llevar a cabo con la implementación del **proyecto**, así como de los alcances de los impactos ambientales que pueden ser generados con la implementación de dichas obras y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico, al rebasar el carácter preventivo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, lo que contraviene dicho artículo, así como la fracción II del artículo 12 del REIA, en donde se estipula que la MIA deberá contener una descripción del **proyecto**, al no existir una descripción clara y completa del **proyecto** se evidencia la contravención al artículo antes citado.
- b) No se puede acreditar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos y residuales que no puedan ser mitigados por las medidas propuestas por la parte **promovente**, al ser rebasado el carácter preventivo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en virtud de haberse realizado el inicio de actividades sin autorización vigente por parte de esta OR de la SEMARNAT.
- c) Que mediante oficio PFPA/28.1/8C.17.5/0020-24 la PROFEPA manifestó que derivado de la vista de inspección se identificaron irregularidades instaurando por consecuencia Procedimiento Administrativo.
- d) El **promovente** ha sido sujeto a la instauración por parte de la PROFEPA de un procedimiento administrativo del cual ha sido omiso en acreditar su conclusión.
- e) No se puede acreditar que las actividades pretendidas no han generado o generarán desequilibrios ecológicos en la zona.

Por lo antes descrito, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el **proyecto** citado no es viable a desarrollarse, en los términos planteados en la presente solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental.

En atención a los fundamentos y motivos antes expuestos, de la información contenida en la MIA-P, y en virtud de lo expuesto por la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro mediante oficio PFPA/28.5/8C.17.5/0020-24 de fecha 06 de marzo de 2024, **se concluye que el proyecto contraviene el artículo 28 de la LGEEPA, por lo cual, encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0786/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

Es importante mencionar que el presente resolutivo no depara perjuicio alguno al interés público, ni se lesionan derechos de terceros, en virtud de que los derechos derivados de la autorización respectiva fueron adquiridos por el propio interesado.

Hecho lo anterior esta oficina de representación de la SEMARNAT,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS CERRO GRANDE"** con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LGEEPA, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos V y VI del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Juan A. Bernon Mar**, quien promovió la presente solicitud en ejercicio de derecho propio y es identificado como la parte **promovente**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP y a la Dirección Local de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Querétaro dependiente de dicha dependencia.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente** que realizar las actividades del **proyecto**, sin contar con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, es una infracción a la LGEEPA y un delito ambiental de orden federal.

SEXTO.- El **promovente** tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de las disposiciones derivadas de la LGEEPA y su REIA, así como la demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta OR, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3ª fracción XV, 83 y 85 de la LFPA.

[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0786/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de mayo de 2024

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. Mtro. **Roman Martínez Hernández**, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial
roman.martinez@semarnat.gob.mx
Mtro. **Alejandro Pérez Hernández**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- alejandroperez@semarnat.gob.mx
dgira@semarnat.gob.mx
Lic. **Mauricio Kuri González**, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. **Marco Antonio Del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-
mprete@queretaro.gob.mx
Lic. **Marco Castro Martínez**, Director Regional Centro y Eje Neovolcánico, CONANP.- marco.castro@conanp.gob.mx
mariaad.hernandez@conanp.gob.mx
Mvz. **Gabriel Zanatta Poegner**, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA.-
gabriel.zanatta@profeпа.gob.mx
Mtra. **Fátima Guadalupe Lira Hernández**, Encargada de Despacho de la Dirección Local de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.-
fatima.lira@conanp.gob.mx
Lic. **Efraín Muñoz Cosme**, Presidente Municipal de Jalpan de Serra.- efrainmunozco@municipiodsjalpan.gob.mx
presidencia@jalpan.gob.mx secretaria@jalpan.gob.mx

C.c.p. Archivo

22QE2024UD001
22/MP-0109/01/24
LSV/HGAO/AUG/vrn